

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000), en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		300,000,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300,000,000
2	Del Sector Público	300,000,000
10	De la Administración Central	300,000,000

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES **300,000,000**

Artículo 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000), distribuida en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		300,000,000
13	Comercialización de Energía Eléctrica	300,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		300,000,000
FUNCIONAMIENTO		300,000,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	300,000,000
111	Energía eléctrica	300,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		300,000,000
41	Colocaciones internas	300,000,000

Artículo 3. Las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad real de los ingresos previstos.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Julio Néstor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICASCarlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(104649-2)-5-mayo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase exonerar multas, mora, intereses o recargos, durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 82-2017

Guatemala, 4 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 183 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es función del Presidente de la República, exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.

CONSIDERANDO

Que, para garantizar el deber constitucional de cumplir con las obligaciones y responsabilidades tributarias y lograr que se haga de forma voluntaria ante una Administración Tributaria comprometida a establecer una cultura de legalidad, es conveniente dictar disposiciones temporales que permitan a los contribuyentes o responsables solventar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles exoneración total o parcial de las multas y recargos, incluyendo intereses, en que hayan incurrido por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 3 numeral 2 y 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Exonerar multas, mora, intereses o recargos. Durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, los contribuyentes o responsables, que hayan incurrido en infracciones tributarias, actos u omisiones que impliquen violación o incumplimiento de normas tributarias sustantivas o formales previstas en el Código Tributario o leyes tributarias específicas, por los periodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017, siempre que paguen el cien por ciento (100%) de los impuestos que se adeuden a la Administración Tributaria, o cumplan con sus obligaciones formales, según corresponda, quedarán exonerados de multas, mora, intereses o recargos de la forma siguiente:

1. El cien por ciento (100%) de multas, mora, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el primer mes de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.
2. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas, mora, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el segundo mes de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.
3. El noventa por ciento (90%) de multas, mora, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el tercer mes de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 2. Alcances de la exoneración. La exoneración otorgada de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, se aplicará a todas las multas, mora, intereses o recargos que se imponen por aplicación del Código Tributario u otras leyes tributarias o aduaneras, por obligaciones tributarias sustantivas o formales, que los contribuyentes o responsables hayan dejado de cumplir, se haya o no promovido el procedimiento administrativo o el proceso judicial correspondiente y sin importar la instancia en la que se encuentre, siempre que correspondan a periodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017.

Las exoneraciones también podrán aplicarse en los casos en que el contribuyente o responsable solicite facilidades de pago de conformidad con el Código Tributario sobre obligaciones tributarias de periodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017.

Para el caso de las facilidades de pago otorgadas antes de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo y que correspondan a periodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017, la exoneración se aplicará de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, siempre y cuando se realice el pago de la totalidad del impuesto adeudado o bien el contribuyente solicite continuar con las facilidades de pago por el plazo otorgado originalmente, determinando la obligación tributaria que corresponda según lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo. Las exoneraciones a que se refiere este párrafo, no tienen aplicación a las multas, mora, intereses o recargos que ya hubiere pagado el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 3. Aplicación. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia por tres meses y empezará a regir quince (15) días calendario posteriores a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Oscar Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gulara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-413-2017)-5-mayo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el siguiente: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, REGULARIZADOS MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 83-2017 "A"

Guatemala, 7 de marzo de 2017

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley de Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 del Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que las entidades que den en arrendamiento bienes propiedad del Estado están obligadas a cumplir con el Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado; asimismo, contempla que el cincuenta por ciento de los recursos depositados por este concepto se destinará a la entidad que regulariza y otorga los arrendamientos y un cincuenta por ciento para financiar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado; para lo cual la Dirección de Bienes del Estado, deberá emitir el procedimiento respectivo.

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, tiene por objeto autorizar y regularizar lo relativo al arrendamiento de bienes inmuebles o fracciones